

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que revisado el sistema de títulos del Banco Agrario, a la fecha existen consignaciones por valor de \$3.914,814. A Despacho.

Medellín, 10 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de septiembre dos mil veinte

Interlocutorio	1010
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BIENESTAR FAMILAR
Demandados	NUBIA ESPERANZA SERNA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01142 00
Decisión	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA ENTREGA DE DINEROS

Conforme a la constancia que antecede, visto el escrito presentado por la representante legal de la parte demandante y la demandada NUBIA ESPERANZA SERNA, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que existen los dineros consignados en la suma de \$3.914,814, y toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BIENESTAR FAMILAR en contra de NUBIA ESPERANZA SERNA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los títulos consignados en la cuenta judicial por embargo por el monto del valor de \$3.293.415 consignados desde el 28 de febrero de 2020 al 29 de julio de 2020, conforme a la relación de títulos existentes en la cuenta judicial a nombre de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BIENESTAR FAMILAR.

TERCERO: Decretar el levantamiento de embargo del 30% del salario, honorarios, comisiones, y cualquier otro ingreso, que perciba la señora NUBIA ESPERANZA SERNA al servicio de BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL-ANTIOQUIA. Líbrese oficio.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial consignado el 26 de agosto de 2020 y los que en un futuro se llegaren a consignar a la demandada NUBIA ESPERANZA SERNA.

QUINTO: Se acepta renuncia a traslado, notificación, término y ejecutorias, por cuanto fue firmado por todas las partes, se ordena archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d74e61187ec0d32d0ff4220d2e55566e1564e723f0f538a0b14256a19
b20348**

Documento generado en 10/09/2020 02:09:10 p.m.